

ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN DE EUSKADI.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco reconoce en el artículo 16 que, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Constitución, es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, de las facultades que atribuye al estado el artículo 149.1.30.^a de la misma y la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

El Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, atribuye en su artículo 11. 1 al Departamento de Educación las facultades que se derivan del Estatuto de Autonomía en relación a las enseñanzas tanto de régimen general como especial con inclusión de sus diversas etapas y niveles, y la educación superior, así como a aquellas actividades de aprendizaje que conlleven adquisición o incremento de las cualificaciones a lo largo de toda la vida.

En el ejercicio de dicha competencia desde este Departamento de Educación se ha considerado la oportunidad y procedencia de elaborar un Proyecto de Ley de Educación de Euskadi.

Ello se debe, a que el sistema educativo vasco se enfrenta a innumerables retos y transformaciones que se están produciendo en el entorno y tendrán lugar en las próximas décadas, si bien incluso en la actualidad los cambios del entorno y que aconsejan abordar medidas inmediatas que salvaguarden un modelo de educación inclusivo, adaptado a la creciente digitalización, sensible a una realidad plurilingüe en la que el euskera debe ser el eje del sistema, que apuesta por la mejora continua, la innovación y la evaluación, así como por el impulso de una sociedad más participativa, cultural y sostenible, así como que promueva un modelo educativo altamente cualificado y competitivo. Así mismo se debe tener en cuenta la creciente presencia de la diversidad entre el alumnado, tendencia que irá probablemente creciendo con el paso de los años. Estos retos hacen necesario reforzar la convivencia, los valores de tolerancia y la implantación de un sistema educativo que abogue por la equidad y la calidad o la excelencia, sin perder de vista la inclusión y el pleno respeto a los valores democráticos y a los derechos fundamentales de las personas, que son el basamento de las sociedades europeas.

La educación, dado el acelerado contexto en el que esta se integra, debe repensarse en sus principios, en su metodología y contenidos, así como en su modelo de organización y gestión. A tal efecto se debe poner en valor la figura del profesorado, redefinida en sus perfiles y en su rol, no debiendo olvidar nunca el euskera como signo de identidad propia, que ha de ser la base del aprendizaje y un elemento que contribuya decididamente a la normalización lingüística y la cohesión social.

En este sentido, el necesario proceso de adaptación de la Ley 1/1993, de la Escuela Pública Vasca, con más de veinticinco años de vigencia, aconsejan la redacción de un nuevo texto legal que se adecúe a los profundos cambios sociales, pedagógicos y económicos que han tenido lugar desde entonces.

La elaboración del proyecto y su tramitación ha de formularse conforme al cauce dispuesto en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

El apartado primero del artículo 4 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, dispone que “el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general se iniciará por Orden del Consejero o Consejera titular del Departamento competente por razón de la materia sobre la que versen”.

En atención a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 de la citada Ley 8/2003, de 22 de diciembre, en el que se señala el contenido necesario de la Orden de iniciación,

RESUELVO:

Primero.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es iniciar el procedimiento para la elaboración del Anteproyecto de Ley de Educación de Euskadi.

Segundo.- Objeto y finalidad de la norma. Contenido de la regulación propuesta.

El objeto y finalidad del Anteproyecto de Ley es establecer una regulación normativa que se asiente en valores y principios, sin perjuicio de la inserción de aquellas reglas que sean necesarias y tengan vocación de permanencia y estabilidad en un tiempo de cambios acelarados y constantes.

Asimismo se pretende avanzar en la calidad del Sistema Educativo Vasco, hacia la excelencia, promoviendo la equidad, la cohesión social, la educación en valores, el respeto a la pluralidad y libertad de pensamiento y creencias, así como los derechos humanos y la defensa de la diversidad; impulsar un modelo de educación que combine la cultura científica y las humanidades, que se completa con un aprendizaje a lo largo de la vida y dote al alumnado de una visión crítica y transformadora de la realidad.

Igualmente, se pretende avanzar en la modernización del sistema educativo, impulsando el modelo de enseñanza, aprendizaje basado en competencias, y la digitalización del sistema educativo reforzando las competencias del alumnado y profesorado para hacer frente a la revolución tecnológica.

Impulsar la evaluación en todas sus modalidades, entendida como instrumento formativo y orientado hacia la innovación y la mejora de los centros y del alumnado, estableciendo un sistema propio de evaluación para la mejora continua.

Se busca también impulsar un sistema plurilingüe con proyección de calidad, igualitarias, inclusiva e innovadora, tomado el euskera y la cultura vasca como ejes.

Otorgar más autonomía a los centros para que desarrollem sus propios proyectos, incentivando y promoviendo equipos directivos y su liderazgo, atendiendo a las singularidades propias de cada centro, con una participación más activa de la comunidad educativa.

Por último, impulsar una estructura y un modelo de Gobernanza educativa, necesario para abordar la evolución del sistema educativo, recoger el papel protagonista que en esa evolución ha de tener la comunidad educativa en su conjunto y, especialmente, el rol capital del profesorado y de la función directiva en los centros.

Tercero.- Viabilidad jurídica y material.

Competencia de la CAE.

El anteproyecto de ley que se pretende elaborar, inicialmente es viable jurídica y materialmente, toda vez que en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene la competencia exclusiva, entre otras, en la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, de las facultades que atribuye al estado el artículo 149.1.30.^a de la misma y la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Competencia orgánica:

El Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, atribuye en su artículo 11. 1 al Departamento de Educación las facultades que se derivan del Estatuto de Autonomía en relación a las enseñanzas tanto de régimen general como especial con inclusión de sus diversas etapas y niveles, y la educación superior, así como a aquellas actividades de aprendizaje que conlleven adquisición o incremento de las cualificaciones a lo largo de toda la vida.

Competencia funcional.

De otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto 79/2017, de 11 de abril, corresponde a la Consejera de Educación el ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 26 y 28 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, y cuantas le atribuya la legislación vigente en el ámbito de las funciones y áreas de actuación asignadas al Departamento.

Repercusiones en el ordenamiento jurídico.

Se modifica la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca.

Incidencia económica y presupuestaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, se elaborará la correspondiente memoria económica, que analizará el coste derivado de la aplicación de la futura norma y la incidencia que tendrá su aplicación en los Presupuestos Generales de la CAE. Asimismo, en dicha memoria se contemplará un análisis del impacto de la norma en otras Administraciones y en los particulares, así como en la economía en general.

Trámites e informes que se estiman procedentes.

De acuerdo con la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, la Orden de inicio señalará los trámites e informes que se estimen procedentes en razón de la materia.

En el expediente deberá constar, además de la ya mencionada memoria económica, una memoria justificativa sobre la necesidad, oportunidad y objetivos de la norma.

En la memoria deberá asimismo constar la evaluación de impacto en la empresa, a efectos de cumplimentar lo establecido en el artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco.

De conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2017, por el que se aprueban Instrucciones sobre la aplicación del Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General, la cobertura de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos), se entenderá que se encuentra integrada en la fase de iniciación que se regula en los artículos 4 y 5 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, teniendo en cuenta que se trata de un trámite de interacción con la ciudadanía que se debe realizar con un carácter previo a la aprobación de un determinado texto jurídico normativo.

La cumplimentación del trámite se ha realizado mediante Resolución de la Viceconsejera de Administración y Servicios de 29 de marzo de 2019 que ha sido insertada con la misma fecha en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, otorgando un plazo de un mes para aportación de observaciones; dada la importancia y trascendencia del objeto de la iniciativa legislativa, se amplió el plazo de consulta pública hasta el 30 de mayo. La misma información se expondrá en Legegunea, a la que deberán añadirse posteriormente de modo individualizado o agrupado las aportaciones recibidas. Así mismo, la información publicada en este trámite de consulta previa se trasladará a la plataforma de gobierno abierto -Irekia- donde la ciudadanía podrá conocer las actuaciones de la Administración y formular sus opiniones.

Tras la aprobación previa del anteproyecto de ley, el texto deberá ser remitido al Parlamento Vasco, en aplicación del artículo 56.1 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno –en la redacción dada por la Ley 8/2016, de 2 de junio, de modificación de la Ley 7/1981.

La Orden de aprobación previa, junto con el proyecto normativo, se hará pública en el espacio colaborativo Legesarea (Apartado primero.2 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2010).

El Anteproyecto será sometido al trámite de audiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

Asimismo, el texto será sometido al trámite de participación y consulta a otras Administraciones, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre.

Se recabarán los siguientes informes:

- Informe jurídico de la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios del Departamento de Educación, conforme a lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre y el artículo 42.1.a) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.
- Informe de Impacto en Función de Género, de acuerdo con lo establecido en la Directriz Primera 2.1) de la Resolución 40/2012, de 21 de agosto, de la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno *“por el que se aprueban las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres”*.
- Informe de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, sobre la evaluación del impacto de la norma en función del género, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas de la Viceconsejería de Política Lingüística del Departamento de Cultura y Política Lingüística, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2.l) del Decreto 82/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, así como en virtud de lo determinado en el artículo 3 del Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.
- Informe del *Consejo Escolar de Euskadi*, según el artículo 14, apartados a) y b), de la Ley 13/1988, del Consejo Escolar de Euskadi.
- Informe preceptivo de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico, según lo establecido en el Capítulo IV del Título III del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, y en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la CAE.
- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

En ese marco, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.2 de la Ley de Gobierno -en la redacción dada por la Ley 8/2016, de 2 de junio, de modificación de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno-, “la misma documentación que se envíe a la Comisión Jurídica Asesora se remitirá, al mismo tiempo, al Parlamento Vasco, a efectos de su conocimiento por parte de los grupos parlamentarios”.

Trámites ante la Unión Europea.

No se aprecia la necesidad de realizar ningún trámite ante la Unión Europea.

Sistema de redacción.

La redacción del Anteproyecto deberá efectuarse conforme a lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2013, por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de Ley, Decreto Legislativo, Decreto u Orden.

El sistema que se utilizará para el cumplimiento de lo anterior, así como de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, será el de traducción por el Servicio Oficial de Traductores (IZO), de conformidad con el Decreto 48/2012, de 3 de abril, por el que se determina la centralización de los servicios transversales de traducción de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

La Consejera de Educación

CRISTINA URIARTE TOLEDO